



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

| | | | | | | | |
|-------|-----------------------|------|------|------|--|------|---|
| FECHA | 08 DE FEBRERO DE 2023 | HORA | 2:30 | A.M. | | P.M. | X |
|-------|-----------------------|------|------|------|--|------|---|

| PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA | | |
|--------------------------------------|------------------------|-----------------------------|
| Radicado | Demandante | Demandada |
| 11001 31 05 030 2020 00439 00 | YORK LENNY MAPE GARCIA | AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S. |

ASISTENCIA

| Partes | Nombre | Asistió |
|---|------------------------------|---------|
| Demandante | York Lenny Mape García | SI |
| Apoderado Demandante | German Díaz | SI |
| Demandada AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S. | Rep. Legal Sebastian Fragalá | SI |
| Apoderado Demandado AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S. | Daniel Contreras | SI |

| ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S. | |
|------------------------------|--|
| CONCILIACIÓN | <p>Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de las demandadas:</p> <p>La demandada AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S., se compromete a pagar a favor de la señora YORK LENNY MAPE GARCIA, identificada con C.C. 79.809.618, la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000), dinero que será pagado de la siguiente manera:</p> <p>Mediante consignación bancaria la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000), la cual deberá efectuarse el día 15 de febrero del año 2023, mediante transferencia bancaria única a la cuenta de ahorros N°24086541772 del Banco Caja Social, cuyo titular es la demandante señora YORK LENNY MAPPE GARCIA.</p> |
| DECISIÓN DEL DESPACHO | <p>Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los</p> |

derechos laborales que pudieran existir entre las partes y que motivaron la presente demanda.

Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se dispone el archivo del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76091803-9d12-4614-a38a-73aabc873681?vcpubtoken=e4fbcf1c-14d9-4b47-9f35-6c047ab78e7e>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6165de0472c210fc695ae4b5a736fa0b9a31a01711e66bf6882fdafb83938185**

Documento generado en 11/02/2023 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>